



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 13 ENE 2011

R. EX. N° 107

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2010/PGE/378/DIR/998 SUBPESCA, de fecha 17 de diciembre de 2010, C.I. SUBPESCA N° 13350 de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 006/2011, de fecha 7 de enero de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de anchoveta y sardinas en aguas interiores de la X Región de Los Lagos, 2011"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 316 de 1985, N° 445 de 1989, N° 423 de 2001, N° 461 de 1995, N° 120 de 2003 y N° 169 de 2004, y Decretos Exentos N° 239 de 1996, N° 115 de 1998, N° 342 de 1999, N° 19 de 2004, N° 1051 de 2005 N° 136 de 2005, N° 936 de 2006, N° 1098 y N° 1344, ambos de 2007, N° 1129 de 2008, N° 1161 de 2009, N° 300 de 2009, N° 323 de 2010, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de anchoveta y sardinas en aguas interiores de la X Región de Los Lagos, 2011"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, consiste en efectuar un monitoreo biológico-pesquero de la captura de las principales especies objetivo de las pesquerías pelágicas de aguas interiores de la X Región de Los Lagos, 2011.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima correspondiente a las aguas interiores de la X Región de Los Lagos, comprendida entre el paralelo 41°28' L.S. y el paralelo 43° 30' L.S., en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2011, inclusive.

4.- En la presente pesca de investigación participan las embarcaciones artesanales que se indican en el numeral siguiente, las que cumplen con los requisitos establecidos en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto. En caso que alguna de las embarcaciones que participan en la presente pesca de investigación deje de contar con certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima, deberá suspender las actividades extractivas realizadas al amparo de la presente resolución.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales que a continuación se indican podrán capturar, con red de cerco con malla anchovetera, los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*. Asimismo, las embarcaciones podrán capturar, con la misma red, una cuota máxima total de 17.233 toneladas del recurso Sardina austral *Sprattus fueguensis*, las cuales se distribuirán por grupo de embarcaciones, según se detalla a continuación:

EMBARCACIONES	ENERO-JUNIO (toneladas)	JULIO- DICIEMBRE (toneladas)	TOTAL (toneladas)
EUGENIO DON JOSE TIBURON B CAMPARI I LONCONAO DON ALBERTO II PUNTA PIEDRA KOKALECA III	2.479	1.062	3.541
DON DIEGO II ANTARES SANTA MARIA A CAMPARI III PILFICAN II RODIALFA III TITIN TOTO DON RICARDO EL PACIFICO PILFICAN III GUAYACAN I HURACAN I	5.237	2.244	7.481
LOBO BLANCO REY SALOMON DON TOMAS DON LUIS LORENA II	608	261	869
ALBORADA	56	0	56
ORION II DON EDUARDO II DON ISAAC DON RAUL I ORION IV OCEANI III ANTARES IV DON FRANCISCO I ANTARES II	3.700	1.586	5.286

Las capturas de Anchoveta y Sardina común efectuadas en el marco de la presente Resolución se imputarán a la cuota de la organización a la cual la embarcación se encuentra adscrita en el marco del Régimen Artesanal de Extracción para los citados recursos en la X Región durante el año 2011, o a la cuota residual que se fije para tal efecto en el marco del citado Régimen, según corresponda.

En el evento que las cuotas de Anchoveta, Sardina común o Sardina austral sean extraídas antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades efectuadas al amparo de la presente pesca de investigación.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptuará a las embarcaciones participantes del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

a) de la veda biológica, reproductiva y de reclutamiento de Anchoveta y Sardina común, conforme lo establecen los Decretos Exentos N° 239 de 1996, N° 115 de 1998, N° 19 de 2004 y N° 136 de 2005 y sus modificaciones citadas en Visto, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sólo en cuanto podrán efectuar capturas destinadas a consumo humano y/o camada, las que se imputarán a la cuota de la organización respectiva o a la cuota residual, según corresponda; y

b) de las medidas de administración contenidas en el Decreto Supremo N° 445 de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

7.- Las capturas del recurso Sardina austral se entenderán exceptuadas del cumplimiento de las normas sobre reducción de recursos hidrobiológicos establecidas mediante D.S. N° 316 de 1985, N° 423 de 2001, N° 120 de 2003 y N° 169 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Para estos efectos, las plantas de proceso de que deseen procesar las capturas efectuadas en la marco de la presente pesca de investigación deberán inscribirse previamente en un Registro que al efecto llevará y mantendrá el Instituto, y que comunicará oportunamente al Servicio y a esta Subsecretaría. Asimismo, deberán reportar diariamente al Servicio Nacional de Pesca y al Instituto de Fomento Pesquero el desembarque total por embarcación,

8.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de los recursos Anchoveta, Sardina común y Sardina austral, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

9.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y al Instituto de Fomento Pesquero, con a lo menos 3 horas de antelación, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves;
- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes. Las capturas deberán ser verificadas por el Instituto de Fomento Pesquero de conformidad con los procedimientos que determine el Servicio Nacional de Pesca. Asimismo, una copia del respectivo informe de captura deberá ser entregado al Instituto de Fomento Pesquero antes de las 12:00 horas del día siguiente al del desembarque, y remitido por el Instituto al Servicio Nacional de Pesca;
- c) Utilizar como puntos de desembarque, de lunes a sábado, en el horario a convenir entre las partes que no podrá exceder de las 20:00 horas, los puertos de San Rafael, San José, La Vega (Calbuco), Chinquihue, y otros que determine el Instituto y el Servicio Nacional de Pesca con acuerdo de los armadores de las embarcaciones participantes;

- d) Contar con sistema de reporte automático de posición (VMS) operativo a más tardar el día 1 de marzo de 2011, el que deberá cumplir con los criterios establecidos para estos efectos por el Servicio Nacional de Pesca y la Autoridad Marítima. El Servicio Nacional de Pesca deberá poner a disposición de esta Subsecretaría en forma oportuna la información obtenida de la implementación del sistema de reporte antes indicado.
- e) Las embarcaciones participantes deberán cumplir con una operación de pesca mínima mensual, consistente en una salida de pesca, la que de no cumplirse, debe ser justificada oportunamente, y
- f) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes señaladas constituirá el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

10.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación.

11.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, de D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Jorge Toro Da' Ponte, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

13.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

18.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

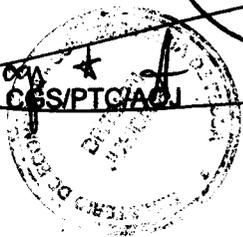
19.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca





**AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA**

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° **107 13 ENE 2011**
de esta Subsecretaría, autorizase Instituto de Fomento Pesquero para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de anchoveta y sardinas en aguas interiores de la X Región de Los Lagos, 2011"**.

El objetivo de la pesca de investigación consiste en efectuar un monitoreo biológico-pesquero de la captura de las principales especies objetivo de las pesquerías pelágicas de aguas interiores de la X Región de Los Lagos, 2011.

La pesca de investigación se efectuará en las aguas interiores de la X Región de Los Lagos, comprendida entre el paralelo 41°28' L.S. y el paralelo 43° 30' L.S., entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2011, inclusive.

Podrán participar en la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales individualizadas en la Resolución extractada, las que podrán capturar, con red de cerco con malla anchovetera, los recursos Anchoveta y Sardina común. Asimismo, las embarcaciones podrán capturar, con red de cerco con malla anchovetera, una cuota máxima total de 17.233 toneladas del recurso Sardina austral, las cuales se distribuirán por grupo de embarcaciones en los términos indicados en la resolución extractada.

El Instituto de Fomento Pesquero designa como persona responsable a su Director Ejecutivo, don Jorge Toro Da' Ponte.



VALPARAISO, **13 ENE 2011.**